

(03 de Junio)



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-592-008-13 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia"



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 08 de enero del 2013 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental I-13-01-08-04, interpuesta por el señor JOSE ILIEL DUARTE OROSCO, en contra PERSONAS INDETERMINADAS por la contravención de Taia zona urbana de Puerto Rico indicando:

"(...) El señor JOSE ILIEL DUARTE OROSCO: pone en conocimiento que, en la parte urbana del municipio de Puerto Rico Caquetá, algunas personas han derribado árboles en un gran número, sin que la alcaldía en cabeza de la primera autoridad municipal, ni la Umata se hayan pronunciado, por el contrario, han sido pasivos respecto a dicha conducta o permisivas cayendo en infracción a la ley por omisión. Los árboles hacen parte de la naturaleza con su cuidado y protección social, más si es en la parte urbana, teniendo una legislación especial de ello incluso en el año en curso se presento un proyecto de ley sobre el tema de la referencia al congreso de la república. (...)"

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 008-2013 del 10 de mayo del 2013, se dio inicio a la indagación preliminar por presunta afectación y daño a los recursos naturales se designó a la profesional ADA LISBET GIL VALENCIA realizaron visita donde emitieron concepto técnico.

Que, mediante Concepto Técnico N° 057 del 21 de enero del 2013, la profesional ADA LISBET GIL VALENCIA conceptuó **PRIMERO:** Se recomienda que la oficina Jurídica de la Dirección territorial de Corpoamazonia de apertura a una investigación preliminar pendiente a identificar plenamente al presunto infractor de tala de árboles evidenciada en la cabecera municipal de Puerto Rico, en atención al derecho de petición interpuesto por el señor JOSE ILIEL DUARTE OROZCO.

Oficio DTC-1617 del 21 de junio del 2013; asunto apoyo a citación (ART 20 de la ley 1333 del 2009)

Diligencia de Versión libre del señor RICAUTE CARDENAS RODRIGUEZ.

Oficio OCF-301/2013 asunto: contestación oficio DTC-1617 del 21 de junio del 2013.

Diligencia ampliada de denuncia del señor JOSE ILIEL DUARTE OROZCO

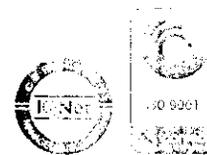
Resolución 1691 del 14 de diciembre del 2017 "por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



(03 de Junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-592-008-13 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia"



Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-592-008-13. Que han transcurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-592-008-13, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
- 4°. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"**

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-592-008-13. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

- DOCUMENTALES
- (Concepto técnico N° 057 del 21 de enero del 2013.)

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

(03 de Junio)



"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-592-008-13
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. Que durante el término que duró la indagación preliminar CORPOAMAZONIA se determinó que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar toda vez que no se logró identificar los presuntos infractores y se cumplió con el tiempo establecido para llevar a cabo la misma. En ese orden de ideas es procedente el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura al proceso administrativo sancionatorio ambiental tal como lo establece la ley (L 1333/2009, art. 17)

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra, **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-592-008-13

Dado en Florencia (Caquetá) a los Tres (03) días del mes de Junio de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

